



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5662
18 de abril del 2023



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, respecto del elegible **ANDRES FELIPE CEBALLOS AYALA**, para el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 160253, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003626 de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No.352 del 19 de agosto de 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Nariño, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003626 del 30 de noviembre del 2020, modificado por los Acuerdos No. 20211000020426 del 22 de junio de 2021, 20211000020626 del 28 de junio de 2021 y 20211000020746 del 9 de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. Acuerdo No. 20201000003626 del 30 de noviembre del 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 160253, mediante la Resolución No. 11768 del 26 de agosto de 2022, publicada el 29 de agosto de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, solicitó mediante el radicado No. **546282211**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del aspirante **ANDRES FELIPE CEBALLOS AYALA**, por las razones que se transcriben a continuación:

| No. | OPEC | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombre |
|-----|--------|--------------------------------|--------------------|------------------------------|
| 1 | 160253 | 2 | 1.233.189.835 | ANDRES FELIPE CEBALLOS AYALA |

“Solicitud de exclusión de la inscripción 417165584

NO CUMPLE DEBIDO A QUE PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA, LA MISMA NO CUMPLE LOS REQUISITOS ESTABLECIDA EN EL DECRETO 1083 DE 2015 (NO POSEE FUNCIONES)”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoriadecursoenlamismaEntidad(...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, respecto del elegible **ANDRES FELIPE CEBALLOS AYALA**, para el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 160253, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño”

competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005; esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria, derivado de la presunta ausencia de acreditación del requisito de experiencia requerido para él empleo.

En este sentido, es importante precisar que el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, grado 4, identificado con el código OPEC No. 160253, perteneciente a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

| OPEC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NIVEL |
|-------------------|-------------------|--------|-------|---------|
| 160253 | Técnico Operativo | 314 | 4 | Técnico |
| REQUISITOS | | | | |
| | | | | |

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

⁴ “por el cual se modifica el acuerdo no. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, respecto del elegible **ANDRES FELIPE CEBALLOS AYALA**, para el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 160253, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño”

| OPEC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NIVEL |
|--------|-------------------|--------|-------|---------|
| 160253 | Técnico Operativo | 314 | 4 | Técnico |

REQUISITOS

Propósito

Orientar y atender al ciudadano cuando se acerca a la secretaria de educación con sus solicitudes y requerimientos y gestionar el trámite para dar una adecuada y oportuna respuesta.

Funciones

1. Ejecutar las actividades para cumplir los objetivos establecidos con relación al mejoramiento de la atención y satisfacción de los requerimientos de la comunidad educativa.
2. Gestionar solicitudes y correspondencia.
3. Brindar atención primaria al ciudadano que se acerca a la SE para ofrecerle orientación acerca de su requerimiento o inquietud.
4. Recibir, revisar, clasificar y remitir las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos que los ciudadanos presenten en la SE para dar trámite a las mismas de acuerdo a los procedimientos establecidos.
5. Hacer seguimiento a las respuestas de las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los tiempos establecidos.
6. Recibir, clasificar, notificar o enviar respuesta a las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos para promover la satisfacción del cliente.
7. Generar los reportes de control y gestión del área para evaluar el desempeño del servicio de atención al ciudadano
8. Administración de documentos. Archivar registros generados en el proceso para garantizar el control de los documentos y dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención documental.
9. Realizar la transferencia secundaria de los documentos, después de haber cumplido el tiempo de retención, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención documental.
10. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Requisitos

Estudio: Título de Formación Técnica en administración /sistemas y/o aprobación de estudios de pensum académico de educación superior de la misma área.

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia laboral

De ahí que, frente al requisito de experiencia establecido en el citado Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Gobernación de Nariño para el empleo en cuestión, es menester precisar lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015 “Único Reglamentario del Sector de la Función Pública”, el cual establece:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

(...)

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. (...)*
(Subrayado fuera de texto)

De la misma forma, vale traer a colación el numeral 3.1.2 del Anexo Técnico del Proceso de Selección, el cual estableció las condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes, señalando que la Experiencia se debía certificar así:

“ 3.1.2.2. Certificación de Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, respecto del elegible **ANDRES FELIPE CEBALLOS AYALA**, para el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 160253, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño"

En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen. (...)"
(Negrilla fuera de texto)

Bajo ese entendido, la experiencia laboral deberá acreditarse con certificaciones que den cuenta que el elegible desempeñó actividades relacionadas con cualquier ocupación arte u oficio.

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, este despacho procede a verificar si los documentos aportado por el elegible cuyo derecho se cuestiona al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, para el empleo Técnico Operativo, Código 314, grado 4, identificado con el código OPEC No. 160253.

Precisado lo anterior, se tiene que los documentos aportados por el señor **ANDRES FELIPE CEBALLOS AYALA**, al momento de inscribirse al Proceso de Selección dan cuenta de que es **ADMINISTRADOR PÚBLICO**, según consta en el diploma expedido por la Escuela Superior de Administración Pública el 26 de febrero de 2021; cumpliendo así el requisito de formación académica.

Ahora respecto de la experiencia aportada por el aspirante entre otras, se encuentra la siguiente certificación laboral:

| ENTIDAD | CARGO | FECHA INICIAL | FECHA FINAL | TIEMPO DE SERVICIO |
|--------------------------|-------------------|---------------------|----------------------|--------------------|
| Romero & Ceballos | Auxiliar Contable | 15 de enero de 2019 | 30 de diciembre 2020 | 23 meses y 16 días |
| Total tiempo certificado | | | | 23 meses y 16 días |

Sobre el particular es importante recordar que el empleo a proveer contempla como requisito mínimo de experiencia "**Doce (12) meses de experiencia laboral**", bajo este entendido se tiene entonces que, verificada la certificación validada por el operador del proceso de selección, se evidencia que la misma cumple con la disposición contenida en el numeral 3.1.2.2 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria, el cual señala que "**En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen**" (negrilla fuera de texto)

Hecha esta aclaración, para el caso en concreto se concluye que la certificación aportada por el elegible **ANDRES FELIPE CEBALLOS AYALA**, es válida para certificar experiencia laboral, y que teniendo en cuenta la definición de este tipo de experiencia no es necesario que la misma detalle las funciones ejercidas por el elegible.

En consecuencia, por medio del certificado de experiencia mencionado, el elegible acredita **23 MESES y 16 DÍAS** de experiencia laboral, dando cumplimiento a los requisitos de experiencia exigidos para el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 160253.

Así las cosas, con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible **ANDRES FELIPE CEBALLOS AYALA**, la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 Decreto 760 de 2005.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, respecto de la elegible **ANDRES FELIPE CEBALLOS AYALA**, identificado con cedula de ciudadanía 1.233.189.835, quien hace parte de la lista de elegibles del empleo **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, grado 4, identificado con el código OPEC No. 160253, conformada mediante Resolución No. 11768 del 26 de agosto de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, respecto del elegible **ANDRES FELIPE CEBALLOS AYALA**, para el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 160253, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño”

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible **ANDRES FELIPE CEBALLOS AYALA**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 - Territorial Nariño.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**, Representante Legal de la Gobernación de Nariño, en la dirección electrónica: jhonrojas@narino.gov.co; y a la doctora **RUTH XIMENA TIMANA PATIÑO**, Representante de la Comisión de Personal de la Gobernación del Departamento de Nariño, en la dirección electrónica: ximenatimana@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Procesos de Selección.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 de abril del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: VANESSA PAOLA RAMIREZ VELLOJIN - CONTRATISTA
PAOLA ANDREA BUSTOS AVILA - CONTRATISTA

Revisó: JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE - CONTRATISTA

HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA- ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: BELSY SUSSA SANCHEZ THERAN - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III